



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0241-R-2025
Piura, 25 de marzo del 2025

VISTO:

El expediente N° **000212-5601-25-6** presentado por el Dr. Elberth Enrique García Panta, Presidente de la Comisión Central del I Examen IDEPUNP Ciclo Enero - Marzo 2025, para la atención del **pago de la Planilla del Personal Docente y Administrativo de la Universidad Nacional de Piura que brindaron apoyo en el desarrollo de dicho examen realizado el 23.Feb.2025**, que contienen el Oficio N° 280-2025-DADM-UNP del 18.Mar.2025, el Memorándum N° 0603-2025-UP-OPYPTO-UNP del 20.Mar.2025, el Oficio N° 634-2025-OCAJ-UNP del 25.Mar.2025, el Oficio N° 1349-R-UNP-2025 del 25.Mar.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 280-2025-DADM-UNP del 18.Mar.2025, el Dr. Elberth Enrique García Panta, Presidente de la Comisión Central del I Examen IDEPUNP Ciclo Enero - Marzo 2025, se dirige ante la Dirección General de Administración para solicitarle la atención y cancelación de la planilla de pago del personal docente y administrativo y del personal CAS, que brindaron apoyo en el desarrollo de dicho examen realizado el 23.Feb.2025;

Que, mediante Ley N° 32185 se aprueba la "Ley de presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2025", la cual en su Artículo 6° establece lo siguiente: *"Ingresos del personal: Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."*;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0241-R-2025 Piura, 25 de marzo del 2025

Que, al respecto, el Artículo 54° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, referente a los Centros de producción de bienes y servicios señala: "Las universidades pueden constituir centros de producción de bienes y servicios relacionados con sus especialidades, áreas académicas, programas de investigación, proyección social y extensión universitaria. Los ingresos de los centros de producción son recursos propios de la universidad y se destinan a cubrir sus costos operativos y, de la utilidad resultante, se prioriza la investigación y la mejora de las condiciones de calidad para el cumplimiento de las metas presupuestarias, pudiendo ser utilizada para retribuciones adicionales propias de las actividades de los centros de producción";

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0804-CU-2024 del 27.Dic.2024 se aprobó la **"Directiva para la ejecución de otras retribuciones y complementos a favor del personal activo de la Universidad Nacional de Piura que participa en sus actividades generadoras de recursos directamente recaudados"**, que en su Artículo 3° indica los requisitos para el otorgamiento de las retribuciones económicas, consideradas en la Directiva es una retribución o incentivo a los miembros de los Comités de Gestión, Directores y otras formas de Dirección, personal decente, así como al personal administrativo activo que participan como apoyo al desarrollo de las actividades generadoras de recursos por el trabajo adicional a sus labores habituales regulares. Este incentivo o retribución se otorgará previa verificación de la disponibilidad financiera respectiva, es decir cuando quede demostrado que los Ingresos son mayores a sus Egresos;

Que, asimismo el Artículo 6° de la citada Directiva dispone lo siguiente el procedimiento para la ejecución de las retribuciones señalando: "6.1. Las unidades, institutos, programas u otras de similar naturaleza, generadoras y captadoras de recursos directamente recaudados, definidas en la presente DIRECTIVA tramitarán la planilla de subvenciones ante el despacho de la Dirección General de Administración (DGA-UNP) a los tres días hábiles posteriores al mes en el que fue culminada la actividad y período por el que se solicita el otorgamiento de la retribución, le misma que será derivada a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la que verificará los requisitos de programación y cumplimiento de las disposiciones autoritativas internas vigentes para tales actividades... La Oficina de Planeamiento y Presupuesto derivará la planilla visada a la Unidad de Presupuesto, la que verificará la rentabilidad de las actividades generadoras de recursos, debiendo tener el registro de ingresos y egresos del solicitante y verificar la disponibilidad financiera para ejecutar la retribución solicitada. 6.2. Cumplidos los requisitos descritos en el numeral anterior, la planilla se derivará a la Unidad de Recursos Humanos para que a través de la Oficina de Normas y Control verifique el control de asistencia en horario fuera del regular del personal que aparece en dicha planilla, debiendo ajustarse a un mínimo de 03 horas durante 03 días por semana o el equivalente en total de horas en la semana, cumplido lo dispuesto se derivará a nivel interno a la oficina de Remuneraciones para que ejecute el compromiso. Dicha Oficina derivará a la Unidad de Presupuesto la planilla respectiva para la asignación del presupuesto correspondiente...";

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 se aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2025" en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)"

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0241-R-2025
Piura, 25 de marzo del 2025

a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;

Que, en tal sentido, en respuesta del proveído de la Dirección General de Administración del 19.Mar.2025 obrante en el expediente administrado, mediante el cual se solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la atención de lo solicitado de acuerdo a ley, mediante Memorándum N° 0603-2025-UP-OPYPTO-UNP del 20.Mar.2025, suscrito por el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y por el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga Certificación Presupuestal para la atención de lo solicitado, indicándose textualmente lo siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA:

RUBRO DE FINANCIAMIENTO: 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		
GENERICA DE GASTO	META	MONTO
2.1.1.5.2.99	0020	112,784.40
2.1.1.1.2.99	0020	31,654.80
TOTAL		144,439.20
CERTIFICADO	2209	

Que, mediante Oficio N° 634-2025-OCAJ-UNP del 25.Mar.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica emite opinión legal, señalando textualmente lo siguiente: “(...) Que PARA EL CASO DE LA ASIGNACIÓN A FAVOR DE LOS DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO BAJO EL RÉGIMEN DEL D.LEG. N° 276 que presto apoyo en el examen especial ADES-2025, realizado el día 25 de enero de 2025, resulta PROCEDENTE el pago de la planilla, porque como se ha indicado..., no contraviene lo dispuesto en el Art. 6° de la Ley N°32185 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025 y se está realizando en el marco de lo dispuesto de la Ley N° 32141 y de la “Directiva para la ejecución de otras retribuciones y complementos a favor del personal activo de la Universidad Nacional de Piura que participa en sus actividades generadoras de recursos directamente recaudados”. Además, es competencia de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP, el haber verificado lo previsto en el artículo 3° de la Directiva... Adicionalmente, RESPECTO DEL PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN CAS, los mismos sólo pueden percibir sus retribuciones pactadas en sus contratos y lo previsto en negociaciones colectivas, por lo que, del Acta N° 02 (15/07/2024) de trato directo del proyecto de Convenio Colectivo descentralizado con la UNP y el Sindicato de trabajadores administrativos de la UNP-SITUNP-2024-2025 para los trabajadores y trabajadoras de los regímenes laborales del D. LEG. 276 y D. LEG. 1057 de la UNP, se consigna que se acordó pactar lo siguiente: DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, se consignó: “Cláusula Séptima. Participación en los Exámenes de Admisión. - La Universidad, conviene con la representación sindical en dar participación a todos los trabajadores administrativos del Régimen 276 (administrativos profesionales participen como vigilantes de examen) y técnicos y auxiliares como personal de apoyo) y, del Decreto Legislativo N°1057 (en los mismos términos), de la Universidad Nacional de Piura en los diferentes procesos de admisión, realizados durante el ejercicio fiscal. ADES incrementar a S/. 500.00 la asignación de examen General y examen ADES. ACUERDO: No se llegó a ningún acuerdo por no existir cobertura presupuestal según el informe de viabilidad presentado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; pero si se mantiene el monto de S/. 300.00 acuerdo de negociación colectiva del año 2024 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA” En razón a ello, se verifica que mediante negociación colectiva se ha pactado que el personal 1057-CAS participe en los exámenes de admisión, como es el caso que nos ocupa. Además, conforme a lo señalado por SERVIR, a través de su Informe Técnico N° 000881-2023-SERVIR-GPGSC, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 33 de la sentencia recaída en el expediente N° 008-2005-PITC ha precisado que “(...) el inciso 2 del artículo 28 de la Constitución actual señala que las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0241-R-2025
Piura, 25 de marzo del 2025

expediente N° 008-2005-PITC ha precisado que "(...) el inciso 2 del artículo 28 de la Constitución actual señala que las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado (...)" A partir de ello, es menester señalar que como consecuencia del efecto vinculante del convenio colectivo y respetando la autonomía de la voluntad de las partes, los beneficios pactados deben ser entregados en los propios términos establecidos en las cláusulas convencionales que los contienen, no pudiendo las partes modificarlas ni negarse a su cumplimiento de forma unilateral. Asimismo, el Art. 17° de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en su numeral 17.5, prescribe que el convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva y una de sus características es que sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que, de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal. Por tanto, resulta PROCEDENTE el pago de la planilla a favor del personal bajo el Régimen CAS. En ese sentido, se REMITE el presente expediente a su despacho a efectos de que se emita el documento resolutivo correspondiente";

Que, con Oficio N° 1349-R-UNP-2025 del 25.Mar.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, por lo expuesto, para la atención de lo solicitado en los considerandos precedentes, se cuenta con la opinión favorable emitida por la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y el Despacho Rectoral, emitida a través de los proveídos e informes técnicos y legales detallados;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, para que en el marco de sus funciones y normatividad vigente, disponga las acciones administrativas necesarias -en coordinación con las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería- para el pago de la planilla del personal docente y administrativo, de la Universidad Nacional de Piura, que brindaron apoyo en el desarrollo del I Examen IDEPUNP Ciclo Enero - Marzo 2025, realizado el 23 de febrero del 2025 y que en anexo forma parte integrante de la presente resolución, de acuerdo a lo señalado en el Memorándum N° 0603-2025-UP-OPYPTO-UNP y en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución no convalida los actos, acciones o procedimientos administrativos que se realicen, para la atención de lo consignado en el Artículo precedente, que no se ciñan a la normatividad vigente, bajo responsabilidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0241-R-2025
Piura, 25 de marzo del 2025

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Anexo:

- Planilla de pago del personal docente y administrativo que brindaron apoyo en el I Examen IDEPUNP Ciclo Enero - Marzo 2025, realizado el 23 de febrero del 2025

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, DIRECCION DE ADMISION, ARCHIVO
09 Copias/VAGV.



[Firma]
Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



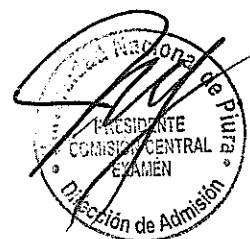
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

[Firma]
DR. ENRIQUE RAMIRO CACERES FLOP
RECTOR (a)

**PLANILLA PRIMER EXAMEN IDEPUNP CICLO ENERO - MARZO
DOMINGO 23 DE FEBRERO DEL 2025**

DOCENTES

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	IMPORTE
1	ACOSTA RUESTA FERNANDO	S/ 567.00
2	ALBAN SUAREZ MARIA	S/ 567.00
3	ALBURQUE LAPOUBLE EVARISTO JOSE	S/ 567.00
4	ALBURQUEQUE ABAD MAGDALENA	S/ 1,425.60
5	ALIAGA FLORES OSCAR ANTONIO	S/ 1,425.60
6	ALVA ALVA WALTER	S/ 567.00
7	ALVARADO NOBLECILLA GASTON	S/ 567.00
8	ARELLANO RAMIREZ CARLOS	S/ 567.00
9	AREVALO NIMA WILMER	S/ 3,434.40
10	BARRIONUEVO GARCIA ROBERT	S/ 1,522.80
11	CALDERON PINEDO LUIS	S/ 567.00
12	CALERO MERINO MARIANO	S/ 567.00
13	CALLE GUTIERREZ CARLOS	S/ 1,522.80
14	CARRASCO PORRAS ANGEL	S/ 567.00
15	CASTRO MONDRAGON HECTOR	S/ 1,425.60
16	CHERO CORDOVA LUIS	S/ 567.00
17	CHINGA NOLASCO DORIS ESTELA	S/ 1,522.80
18	CHIROQUE LUJAN ROBERTO	S/ 567.00
19	CHOQUEHUANCA PANTA AFRANIO DAVID	S/ 3,045.60
20	CHUMACERO CORDOVA ROSARIO	S/ 3,045.60
21	CHUMACERO MORALES JOSE	S/ 567.00
22	CHUNGA PALOMINO SARA	S/ 567.00
23	CORDOVA AGUILAR ARTURO	S/ 567.00
24	CORREA BECERRA RAMON	S/ 567.00
25	CORREA CANOVA HUMBERTO	S/ 3,045.60
26	CRUZ VILCHEZ FRANCISCO JAVIER	S/ 3,045.60
27	DEL ROSARIO CASTILLO OSCAR	S/ 1,425.60
28	DOMINGUEZ CORDOVA JOEL	S/ 567.00
29	ESCOBAR GOMEZ EDDY	S/ 1,425.60
30	FIESTAS BANCAYAN HECTOR	S/ 1,717.20
31	GALLO SEMINARIO RAFAEL	S/ 3,045.60
32	GARCIA CASTILLO JOSE VICENTE	S/ 567.00
33	GARCIA PANTA ELBERTH ENRIQUE	S/ 3,628.80
34	GARCIA SABA MANUEL HERNAN	S/ 567.00
35	GUZMAN ZEGARRA ADRIAN	S/ 3,045.60
36	HUACHILLO NONAJULCA SEGUNDO	S/ 567.00
37	IZQUIERDO GONZALES RAUL	S/ 567.00
38	JAVIER ALVA JAVIER	S/ 1,522.80
39	JIMENEZ CHINGA REGINA	S/ 567.00
40	JIMENEZ VILCHERREZ JUDIT	S/ 1,425.60
41	JORGE LEON AQUILES	S/ 1,425.60

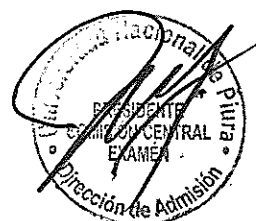


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCION DE ADMISION

PLANILLA PRIMER EXAMEN IDEPUNP CICLO ENERO - MARZO
DOMINGO 23 DE FEBRERO DEL 2025

DOCENTES

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	IMPORTE
42	JUAREZ ESTRADA GILDA LUZ	S/ 567.00
43	LACHIRA COVEÑAS JOSE	S/ 567.00
44	LANDA MACHERO VICTOR MANUEL	S/ 567.00
45	LLACSAGUACHE CALLE DARWIN	S/ 567.00
46	MAURICIO SANTA CRUZ JOSE	S/ 567.00
47	MECHATO QUINTANA GREGORIO	S/ 567.00
48	MEJIA ALEMAN LUIS VICENTE	S/ 1,522.80
49	MICHOLA ALZA RONALD	S/ 567.00
50	MONTES TORRES MARIA DEL ROSARIO	S/ 1,425.60
51	MORALES PIZARO DAVIES ARTURO	S/ 567.00
52	MORY SAAVEDRA CESAR AUGUSTO	S/ 567.00
53	NEGRO BALAREZO JUAN CARLOS	S/ 3,045.60
54	OJEDA MAURILLO EDGAR	S/ 567.00
55	PANTA SALAZAR BETTY	S/ 567.00
56	PAREDES MURO VICENTE LUIS	S/ 1,522.80
57	PINAO JIMENEZ ESTEBAN	S/ 567.00
58	PRIETO ALVAREZ RICARDO	S/ 567.00
59	PUICON ZAPATA HOOVER AUGUSTO	S/ 567.00
60	QUINTANA SANCHEZ DIANA	S/ 1,425.60
61	QUISPE CACERES ARMANDO	S/ 567.00
62	RAMIREZ CARRASCO MARTIA CRISTIN	S/ 1,425.60
63	RAMOS ABAD MARIA DEL ROSARIO	S/ 567.00
64	RAMOS ECHEVARRIA MARIO AUGUSTO	S/ 567.00
65	REMIGIO ARGUELLO JOSE	S/ 3,045.60
66	REYES PEÑA CESAR AUGUSTO	S/ 1,522.80
67	RIVAS VALVERDE JUAN	S/ 3,045.60
68	ROSILLO VALLADARES JUSTO	S/ 1,425.60
69	RUESTA VALENCIA LENIN	S/ 567.00
70	RUIZ ANTON FELIX	S/ 567.00
71	SAAVEDRA YARLEQUE LUIS	S/ 567.00
72	SALAZAR CASTILLO EDUARDO	S/ 567.00
73	SANCARRANCO ESTELA JONATHA	S/ 567.00
74	SANCHEZ VELASQUEZ EDINSON	S/ 567.00
75	SANDOVAL CORNEJOARNULFO	S/ 567.00
76	SANDOVAL RIVERA JORGE	S/ 1,717.20
77	SILUPU ORTEGA VANESA	S/ 567.00
78	SILVA MECHATO JOSE DEL CARMEN	S/ 3,045.60
79	TANTARUNA OCSAS JUAN CARLOS	S/ 2,673.00
80	TAVARA ALVARADO MARGARITA	S/ 3,045.60
81	TISSIERES ORTIZ INES TERESA	S/ 567.00
82	VARGAS GONZALES PASCUAL	S/ 567.00



(4)

PLANILLA PRIMER EXAMEN IDEPUNP CICLO ENERO - MARZO
DOMINGO 23 DE FEBRERO DEL 2025
DOCENTES

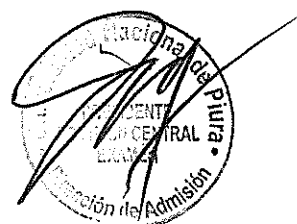
Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	IMPORTE
83	VASQUEZ RAMOS OSCAR ARMANDO	S/ 3,045.60
84	VELASQUEZ MELGAR JUAN FRANCISCO	S/ 567.00
85	VERA RUEDA ROSA MELVA	S/ 1,425.60
86	VILCHERREZ VILELA DARWIN	S/ 567.00
87	WONG CERVERA FELIX	S/ 1,425.60
88	YAIPEN HIDALDO LUIS	S/ 1,522.80
89	YOVERA ESPINOZA ANA CONSUELO	S/ 567.00
90	ZETA VITE ADOLFO	S/ 3,434.40
TOTAL		S/ 112,784.40



**PLANILLA PRIMER EXAMEN IDEPUNP CICLO ENERO - MARZO
DOMINGO 23 DE FEBRERO DEL 2025**

ADMINISTRATIVOS

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	IMPORTE
1	ADRIANZEN PALACIOS EVELIN	S/ 680.40
2	ANTON CAMPOS CINTHIA	S/ 680.40
3	ARICA CHAVEZ NICOLAS	S/ 2,089.80
4	CALLE LOPEZ JOSE	S/ 1,458.00
5	CASTILLO JIMENEZ BARTOLOME	S/ 680.40
6	CORDOVA CORDOVA ALEIDA	S/ 648.00
7	DELOS SANTOS CHUQUIMARCA MAXIMO	S/ 810.00
8	ECHEVARFRIA DE CEDANO ELVIS	S/ 810.00
9	GALVEZ ZAVALA HERNAN	324.00
10	GARCES AGURTO JORGE EDUARDO	S/ 2,673.00
11	GARCIA PEÑA GREGORIO	S/ 1,458.00
12	GAVILANO VILLEGAS MARJORIE	S/ 486.00
13	GUERRERO VALLE WILFREDO	S/ 405.00
14	IPANAQUE NAVARRO LUIS ALBERTO	S/ 405.00
15	LAZO CASTRO JHON CLEVER	S/ 486.00
16	LAZO RAMOS EUSTACIO	S/ 648.00
17	LOPEZ RUIZ JOSE FELIZ	S/ 405.00
18	MACALUPUTORRES TEODOMIRO	S/ 648.00
19	MARCELO BELTRAN EDWAR	S/ 615.60
20	MERINO AQUINO RAUYL	S/ 405.00
21	OJEDA JUAREZ MIGUEL	S/ 648.00
22	OTERO ANASTACIO KARIN	S/ 405.00
23	OVIEDO ROJAS FANY MARCELA	S/ 810.00
24	PAIVA CORDOVA JUAN	S/ 615.60
25	PATIÑO GIRON JOSE ELMER	S/ 405.00
26	PINEDO YUPANQUI JUAN	S/ 405.00
27	PURIZACA CHERO ELIZABETH	S/ 810.00
28	PURIZAGA GUZMAN MARTIN	324.00
29	RAMOS ORTIZ MILAGROS	S/ 615.60
30	REQUENA BECERRA DOMINGO	324.00
31	REYES ZAPATA JOSE	324.00
32	RIVERA FERIA RONALD	S/ 615.60
33	RODRIGUEZ VIÑAS DOMITILA MARGOT	S/ 777.60
34	RUIDIAS MIÑAN CARLOS ALBERTO	S/ 1,036.80
35	SANDOVAL LARREA HELVER	S/ 648.00
36	SIANCAS SAUCEDO ALEJANDRO	S/ 648.00
37	TRONCOS MAURICIO JOSE	S/ 405.00
TOTAL		S/ 26,632.80



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCION DE ADMISION

**PLANILLA PRIMER EXAMEN IDEPUNP CICLO ENERO - MARZO
DOMINGO 23 DE FEBRERO DEL 2025**

CAS

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	IMPORTE
1	AVILA FLORES VIRGINIA CAROLA	S/ 810.00
2	CHAVEZ CARMEN ROBERTO	S/ 648.00
3	GARCIA CHIROQUE PERCY	S/ 486.00
4	MENDOZA CRISANTO MANUEL	S/ 486.00
5	PALACIOS CHIROQUE NICOLAS	S/ 486.00
6	PEÑA CRUZ ORLANDO	S/ 648.00
7	SANCHEZ VIERA RAUL	S/ 486.00
9	SEMINARIO ANTO VICTOR	S/ 486.00
10	SERNAQUE ZAPATA SANTOS YOLANDA	S/ 486.00
TOTAL		S/ 5,022.00

